**Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación**

**Número:** INLEG-2021-96147420-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 7 de Octubre de 2021

**Referencia:** Expte. N° 37.288-A. ADM ARGENTINA SA

---

En Buenos Aires, se reúnen los Vocales miembros de la Sala "G", Dres. Miguel Nathan Licht; Claudia B. Sarquis y Horacio J. Segura, a fin de resolver en los autos caratulados: **"ADM ARGENTINA SA c/DGA s/recurso de apelación", Expte. N° 37.288-A.**

**El Dr. Miguel N. Licht dijo:**

**I.-** Que a fs. 9/13, en cuanto aquí interesa, la actora impugna el acto administrativo (Resolución 327/2013) por el que se encuadró las operaciones de exportación en el marco del régimen de la Ley 21453 y, en consecuencia, se entendió que la deuda reconocida por el ente recaudador se encontraba alcanzada por la Consolidación de Deudas del Estado dispuesta por la Ley 25.725.

**II.-** Que la actora sostiene que el fundamento de su reclamo se afinca, en lo sustancial, en que la deuda reclamada se generó a partir del registro de los permisos de embarque, todos ellos del año 2002, por lo que no puede incluirse el reclamo en la consolidación de deudas que cerró el 31 de diciembre de 2001.

**III.-** Que en su responde de fs. 24/27, la demandada lacónicamente se limita a sostener la improcedencia de la impugnación del acto administrativo cuestionado en estos actuados, habida cuenta de que el acto que pone fin al procedimiento administrativo no ocasionaría agravio por cuanto ha reconocido los importes requeridos y, asimismo, habría quedado firme y consentido.

**IV.-** Que en tales condiciones, se advierte sin hesitación alguna que la demandada no rebate en forma idónea los argumentos esgrimidos por la accionante, en orden a que la deuda reclamada se produce concomitantemente con el nacimiento del hecho imponible y, en consecuencia, nació de manera tajante con posterioridad a la fecha de corte establecida por la legislación administrativa de emergencia que consolidó el pasivo estatal. Huelga decir que no puede confundirse el sentido de la ley 21453, en cuanto fue concebida para para fomentar la exportación de productos de origen agrícola mediante un sistema que facilitó a los vendedores la determinación de sus costos, al permitir la cristalización del régimen jurídico aplicable, al momento de convenir el negocio (cfr. Doc. Fallos: 320:2656) y el momento en que se cumple

el presupuesto de hecho de incidencia tributaria.

En consecuencia, considero que corresponde revocar el acto administrativo cuestionado en esta causa por ser dictado en sentido contrario a la ley aplicable, habida cuenta que la deuda reclamada es posterior al 1 de enero del año 2002.

**V.-** Que, atento a la fecha de registro de las destinaciones de exportación involucradas en la causa (todas ellas registradas entre el 11/4/03 y 29/04/02), la deuda aquí comprometida se encuentra pesificada en los términos de los arts. 1°, 4° y 8° del Dec. 214/2002, esto es, a razón de un peso por cada dólar estadounidense con más el CER (cfme. doctrina de la CSJN in re "ADM Argentina S.A. (TF 21.394) c/ DGA, sentencia de fecha 14/02/2012).

Que, por todo lo expuesto, **VOTO POR**:

Revocar el decisorio aduanero apelado en cuanto dispone que la deuda de autos se encuentra consolidada, la que deberá pesificarse de acuerdo a lo indicado en el Considerando V de este voto. Con costas.

**La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:**

Que adhiero al voto precedente.

**El Dr. Horacio J. Segura dijo:**

Que adhiero al voto del Dr. Licht.

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

Revocar el decisorio aduanero apelado en cuanto dispone que la deuda de autos se encuentra consolidada, la que deberá pesificarse de acuerdo a lo indicado en el Considerando V del voto del Dr. Licht. Con costas.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos, y archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2021.10.06 18:29:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2021.10.07 09:00:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2021.10.07 19:11:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.07 19:11:54 -03:00